

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO****DE 2023**

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y determina los lineamientos generales para la evaluación de la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere los numerales 11 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 115 de 1994, los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, el artículo 8 de la Ley 1324 de 2009, el artículo 2.3.3.2.2.4.1 del Decreto 1411 de 2022 y en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 2294 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 44 ibidem consagra que “(...) *La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (...)*”. En ese sentido, los artículos 67 y 68 de la carta constitucional, estipulan que “(...) *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación (...)*” y que “(...) *La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. (...)*”, respectivamente.

Que el artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; así mismo dispone que corresponde al Estado regular la educación y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de velar por la calidad de la educación, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia por medio de la Ley 12 de 1991, establece que los Estados Partes acuerdan que la educación de todo niño tendrá entre otros objetivos “*desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades*”, “*inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya*”, y “*preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos*”

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 2 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

-----  
*y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena".*

Que el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, *"Por la cual se expide la ley general de educación"*, establece las normas generales para regular el *"Servicio Público de la Educación en Colombia"*, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal.

Que el artículo 11 de la precitada ley organiza la educación formal en tres (3) niveles: el nivel preescolar, conformado, como mínimo, por un grado obligatorio; el nivel de educación básica, con una duración de nueve (9) grados desarrollada en dos ciclos: educación básica primaria de cinco (5) grados y educación básica secundaria de cuatro (4) grados y el nivel de educación media con una duración de dos (2) grados.

Que en el marco de las disposiciones normativas que se han establecido para la protección de los derechos de las niñas y los niños, el Estado avanzó en el reconocimiento y protección de la educación inicial a través del artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"* y el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016 *"Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones"* como un derecho impostergable de la primera infancia, niñas y niños entre los cero (0) y antes de cumplir los seis (6) años y *"un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso."*

Que este marco normativo amplía el sentido de la educación inicial y la legitima como un derecho impostergable de la primera infancia, de manera que la prestación del servicio educativo en el nivel preescolar contemplado en la Ley 115 de 1994, hace parte de su garantía, por ello, se organiza la prestación del servicio de educación inicial en dos ciclos atendiendo los ritmos de desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños, (i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad, es decir, el preescolar se constituye como el segundo ciclo de la educación inicial.

Que la Ley 1804 de 2016 *"Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones"*, sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral a la primera infancia en el marco de la Doctrina de la Protección Integral; establece como una de las líneas de acción de la Política de Estado el Seguimiento y Evaluación, que comprende acciones frente al monitoreo y evaluación que posibiliten el registro sistemático de información y aseguren la calidad y pertinencia en la atención a la primera infancia. Esta línea se estructura a partir de los Sistemas de Información y de una agenda permanente de evaluaciones que desarrolla los estudios a profundidad de efecto, resultado e impacto para la orientación de políticas públicas.

Que la Ley 2328 de 2023 *"Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia"*

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 3 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

sienta las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva, garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del desarrollo integral; dispone como un componente de la atención integral a la educación y formación para la vida, estableciendo como una de las líneas de acción de la política, la evaluación de los resultados, de los cuales, se hará un ejercicio de divulgación y movilización social que permita a las niñas, niños y adolescentes, así como a los actores de la sociedad civil, academia y ciudadanía conocer los resultados de la gestión para la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Que de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley 115 de 1994 la educación básica primaria y secundaria está conformada por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana, la cual tiene entre otros objetivos: *“propiciar una formación general mediante el acceso, de manera crítica y creativa, al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico y de sus relaciones con la vida social y con la naturaleza, de manera tal que prepare al educando para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y el trabajo”, “desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente”, “ampliar y profundizar en el razonamiento lógico y analítico para la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, la tecnología y de la vida cotidiana”.*

Que con el fin de velar por la calidad, los fines de la educación y propender por una mejor formación moral, intelectual, y física de las niñas, niños y adolescentes, el artículo 80 de la Ley 115 de 1994 estableció la necesidad de conformar un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que opere en coordinación con el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, con las entidades territoriales y sea base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público educativo.

Que en atención a lo señalado en la Ley 115 de 1994 frente al Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, la Ley 1324 de 2009 *“Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.”* fijó los parámetros y criterios para organizar el sistema, determinando así principios rectores, que plantean los exámenes de Estado necesarios para la medición de la calidad de la educación, como los lineamientos generales de cara a la realización de estos exámenes de Estado.

Que el referido decreto, en la sección 7 del capítulo 3 de la parte 3 y en la sección 1 del capítulo 4 del título 3 de la parte 5 del libro 2, reglamenta el Examen de Estado de la educación media, Icfes – SABER 11 y el Examen de Estado de calidad de la educación superior, SABER PRO y SABER TyT, entendidos como instrumentos estandarizados para la evaluación externa de la calidad de la Educación Media y Superior respectivamente.

Que, dentro de los Objetivos de Desarrollo sostenible adoptados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, se plantea en el objetivo 4 la garantía a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y la promoción de oportunidades de aprendizaje durante el ciclo vital para todas las personas. Tal como se consagra en las metas 4.1, 4.2 y 4.3, donde se establece el derecho a la educación de calidad para niñas, niños y jóvenes desde

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 4 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

la primera infancia hasta la educación superior, pasando por la educación primaria y secundaria.

Que el Decreto 1411 de 2022, por medio del cual se reglamenta la educación inicial en el país establece que el Ministerio de Educación Nacional desarrollará procesos de medición de la calidad de la educación inicial para valorar la contribución e impacto en el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia, que permita obtener resultados y evidencias que soporten la toma de decisiones de instancias y autoridades competentes, de conformidad con el lineamiento que se establezca para ello y en coordinación con las entidades que conforman la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia.

Que mediante Sentencia SU-302 de 2022, la Corte Constitucional reiteró que el derecho a la educación es un derecho fundamental y, a la vez, un servicio público con finalidad social, lo que implica la adecuada cobertura, la garantía de acceso, permanencia y calidad, que son obligaciones en cabeza de las entidades públicas, tanto del orden nacional como territorial, así como de las entidades prestadoras del servicio de naturaleza privada. Así mismo en un contexto de análisis de los efectos de la pandemia ocasionada por el Covid-19, expresó "... es posible que se hayan generado algunos déficits de protección respecto de ciertos escenarios sobre lo cual aún no existe información cierta, motivo por el cual se hace necesario valorar lo ocurrido, a efectos de plantear una política que permita sobreponerse a las pérdidas en aprendizaje y los impactos negativos en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes." Por otra parte, en esta Sentencia se refiere que los organismos internacionales recomiendan a los Estados entre otros, "(iii) aplicar una evaluación sobre el nivel de aprendizaje y necesidades educativas de las niñas, niños y adolescentes, para preparar programas correctivos y nivelar sus procesos de desarrollo.

Que conforme a las apuestas del Gobierno Nacional hoy contenidas en la Ley 2294 de 2023 y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", la educación se entiende como un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios, de ahí la necesidad de establecer lineamientos que garanticen el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, y los jóvenes, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia, entre ellos el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje, así como la inclusión del enfoque poblacional, regional, territorial, étnico, como también la formación integral reconociendo así la importancia de la educación física, las artes, la música y la geografía en la educación del país.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 señala dentro de sus apuestas que por primera vez se realizará en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad.

Que el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023, amplía el alcance de la evaluación a todos los niveles educativos de tal forma que el Ministerio de Educación Nacional, como cabeza del sector, deberá reglamentar la evaluación de la calidad de la educación, cuya práctica está en cabeza del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes-.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 5 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

-----

Que, entendiendo el valor de estas mediciones para la evaluación de la calidad de la educación, el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023 precisó que los exámenes de Estado para evaluar la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media y la educación formal de los programas de pregrado en las instituciones de educación superior son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. En ese sentido, los establecimientos deben inscribir a todos los estudiantes para la presentación de estos exámenes.

Que, de conformidad con las razones expuestas, se hace necesario reglamentar la medición nacional de la calidad de la educación inicial, los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica, así como modificar y adicionar algunas de las disposiciones que regulan los exámenes para evaluar la educación formal del nivel de educación media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

Que el artículo 2.1.2.2.1. del Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República” establece que todo decreto reglamentario que se expida debe incorporarse al decreto único reglamentario del sector al cual corresponda.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*”, el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el \_\_de \_\_del 2023 y el de \_\_del 2023 para observaciones de la ciudadanía.

DECRETA

**Artículo 1°. Adición de la sección 12 del Capítulo 1 Título 3 Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.** Adiciónese la sección 12 del capítulo 1 título 3 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual quedará así:

“SECCIÓN 12  
EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN  
SUBSECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.3.3.1.12.1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto reglamentar los aspectos generales de la medición, la evaluación y el seguimiento de la calidad de la educación, uniendo el saber con el ser, de manera que se garantice la excelencia académica y la formación integral de los niños, niñas y adolescentes, para fundamentar la toma de decisiones de la política pública para garantizar su desarrollo, competencias, aprendizajes, habilidades y capacidades.

**Artículo 2.3.3.1.12.2. Composición del Sistema de Evaluación de Resultados de la Calidad de la educación.** Los exámenes, estrategias e instrumentos de medición de la

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 6 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

calidad de la educación inicial, básica y media, además de los exámenes oficiales para evaluar la educación media Icfes Saber 11 y la educación formal de programas académicos de pregrado Saber Pro y Saber TyT, practicados por el Icfes, hacen parte de los instrumentos que conforman el Sistema de Evaluación de resultados de la calidad de la educación.

**Parágrafo.** Los exámenes, estrategias e instrumentos de la medición y el seguimiento de la calidad de la educación deberán ser actualizados de conformidad con las necesidades de las políticas públicas del país para el sector educativo.

**Artículo 2.3.3.1.12.3. Valoración.** Para garantizar una educación de calidad el Sistema de Evaluación de Resultados de la Calidad de la educación debe comprender la integralidad del sujeto, reconociendo el dominio del saber (matemáticas, español, ciencias naturales y sociales e inglés) y del ser (ciudadanía y convivencia, arte y deporte).

**Parágrafo primero.** En los ciclos de educación inicial comprenderá la valoración de los dominios del desarrollo y el aprendizaje de los menores de 6 años.

**Parágrafo segundo.** Para la educación básica, la evaluación se desarrollará de dos formas: la evaluación interna, como parte de los procesos de formación integral del educando, y la evaluación externa estandarizada para la calidad de la educación en los grados 3°, 5°, 7° y 9°, además de los demás grados que determine el Ministerio de Educación Nacional. Como parte de los procesos de evaluación integral, en el grado 9° se desarrollarán las pruebas SER para evaluar los aprendizajes y capacidades en las dimensiones del ser en ciudadanía y convivencia, educación artística, actividad física y deporte de las/los estudiantes de establecimiento educativos públicos y privados. Por otra parte, en educación media, los exámenes a nivel externo Saber 11° incorporarán la evaluación de la estrategia de Educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático).

**Artículo 2.3.3.1.12.4. Principios.** Todos los procesos que se implementen en la medición, seguimiento y evaluación de la calidad de la educación deberán estar regidos por los fundamentos constitucionales y conceptuales de la educación, y se orientarán por los principios rectores del sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, así como por los siguientes principios:

**Inclusión:** Las evaluaciones y las valoraciones de la calidad de la educación que hace el Estado deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación física, psicológica, cultural, social, económica, étnica o religiosa.

**Comparabilidad.** La medición y el seguimiento de la calidad de la educación debe permitir que los resultados de diferentes periodos puedan relacionarse, agregarse e interpretarse entre sí o con respecto a algún parámetro común.

**Continuidad.** La medición y el seguimiento de la calidad de la educación deben entenderse como parte de un proceso sistemático de acuerdo con los criterios técnicos para fundamentar y tomar decisiones que aporten a una educación de calidad para el cierre de brechas y la transformación social. Estas mediciones deben adecuarse tanto a los recursos como al soporte normativo y garantizar su práctica de manera permanente.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 7 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

-----

**Contexto:** La medición y el seguimiento de la calidad de la educación comprende la realidad, y el contexto, considerando la diversidad de los fenómenos sociales, culturales, contextos socioeconómicos, políticos, institucionales y procesos de enseñanza, aprendizaje y desarrollo integral.

**Artículo 2.3.3.1.12.5. Gestión del conocimiento y uso de resultados.** Para la gestión del conocimiento y el uso de los resultados de la evaluación de la calidad de la educación en todos sus niveles, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La gestión del conocimiento involucra la producción de información, su divulgación, uso y apropiación social, y facilita la toma de decisiones políticas, pedagógicas y de gestión, para la transformación de las prácticas, condiciones e interacciones que contribuyan al desarrollo y aprendizaje de niñas y niños, en todos los niveles del sistema educativo. Esto implica que los resultados obtenidos a través de la medición no solo se podrán utilizar para evaluar y mejorar la calidad de la educación, sino también para enriquecer el conocimiento de todos los actores involucrados, desde el Gobierno Nacional y territorial, Ministerio de Educación Nacional, academia, hasta las familias y comunidades.
2. Los resultados de la medición de la calidad de la educación no serán usados como fuente de discriminación de niñas, niños y adolescentes, docentes, establecimientos educativos, Instituciones de Educación Superior, entidades territoriales o grupos poblacionales.
3. El Ministerio de Educación Nacional, el Icfes, el ICBF, las entidades territoriales certificadas y las instituciones de educación superior, construirán estrategias de socialización, difusión pública, uso y apropiación de los resultados de la medición de la calidad de la educación, dirigidos a los actores de la comunidad educativa, a los actores intersectoriales y a las comunidades en general, usando los lenguajes apropiados en cada caso.

**Artículo 2.3.3.1.12.6. Obligatoriedad en la participación de los procesos de medición de la calidad de la educación.** Es responsabilidad de los establecimientos educativos, instituciones de educación superior y prestadores del servicio de la educación inicial, oficiales y no oficiales participar en los procesos que se requieran en la práctica de las mediciones de calidad de la educación. Asimismo, en los casos que se requiera se debe inscribir y reportar la totalidad de los estudiantes que se encuentren registrados en el sistema de matrícula dentro de los términos y condiciones que determine el Icfes.

**Artículo 2.3.3.1.12.7. Promoción de la participación en los procesos de medición de la calidad de la educación.** El Icfes y el Ministerio de Educación Nacional promoverán la participación de los establecimientos educativos, prestadores de servicio de educación inicial, instituciones de educación superior, entidades territoriales y comunidad educativa en la práctica de los exámenes de Estado e instrumentos de medición de la calidad de la educación en todos los niveles educativos, por medio de campañas o estrategias comunicativas por diferentes medios.

**Artículo 2.3.3.1.12.8. Práctica de la medición de la calidad de la educación.** La práctica a cargo del Icfes se entiende como el desarrollo de las fases de diseño, construcción, producción y aplicación de instrumentos de medición, así como el procesamiento,

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 8 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

calificación, análisis, publicación y difusión de resultados relacionados con la medición nacional de la calidad de la educación. Los componentes, contenidos y criterios a valorar o evaluar serán determinados por los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 2.3.3.1.12.9. Casos excepcionales.** Para los estudiantes que, por una razón de fuerza mayor debidamente probada ante el ICFES, no puedan presentar el examen de Estado SABER 11, SABER TYT y SABER PRO, se habilitará una segunda fecha de presentación, la cual estará indicada previamente en el calendario que para el efecto expida el ICFES.

SUBSECCIÓN 2  
DISPOSICIONES SOBRE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL

**Artículo 2.3.3.1.12.10. Medición de la calidad de la educación inicial.** La medición de la calidad de la educación inicial en sus dos ciclos es un proceso de valoración y seguimiento sistemático de las interacciones entre las condiciones particulares de la primera infancia, las circunstancias en las que transcurre el aprendizaje y el desarrollo de las niñas y los niños entre 0 y 6 años. Se enmarca en el enfoque de calidad vigente en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre establecida mediante la Ley 1804 de 2016. La medición en el orden nacional busca generar información y conocimientos a nivel país, comparables en el tiempo -sin perjuicio de otro tipo de mediciones que puedan darse en el marco de la autonomía de los territorios-, que permite sustentar la toma de decisiones políticas, técnicas y de gestión.

**Parágrafo.** El estudio longitudinal hará seguimiento a las condiciones de la trayectoria educativa, sus tránsitos armónicos, a la atención y desarrollo integral, y a los cambios en los contextos en los que transcurren la vida de las niñas y los niños de la “Generación de la paz”, aportando elementos para fortalecer las mediciones en torno a las condiciones de calidad de la educación inicial.

**Artículo 2.3.3.1.12.11. Aprendizaje en la Primera Infancia.** En el marco de este decreto, el aprendizaje debe entenderse como un proceso de descubrimiento y construcción permanente, en el que los saberes previos sirven de plataforma para explorar, construir otras ideas, conocimientos, relaciones y experiencias. Es un proceso activo que se deriva de las interacciones sociales y culturales de niñas y niños, y que impulsa el desarrollo hacia formas de autonomía, participación y creatividad más complejas. El desarrollo alcanzado por los niños y las niñas se convierte en el punto de partida del aprendizaje, sin limitarlo ni determinarlo, y así mismo el aprendizaje promueve el desarrollo y se convierte en el detonante que permite su acontecer. El desarrollo y el aprendizaje se entienden como procesos interdependientes que toman forma gracias a la interacción dinámica entre la biología (genética-maduración) y la experiencia de los niños y las niñas en sus interacciones con otras personas y con los entornos sociales y culturales a los que pertenecen.

**Artículo 2.3.3.1.12.12. Componentes de la atención de la educación inicial de calidad.** En el marco de la atención integral, la educación inicial de calidad está compuesta por seis componentes que orientan el servicio educativo y a partir de su efectiva ejecución contribuyen al cumplimiento del derecho al desarrollo integral de la primera infancia:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 9 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

- 1. Familia, comunidad y redes sociales;
- 2. Salud y nutrición;
- 3. Proceso pedagógico;
- 4. Talento humano;
- 5. Ambientes educativos y protectores y,
- 6. Administrativo y de gestión.

Es un proceso dinámico, que se construye de manera permanente y contextualizada, a través de acciones planificadas, continuas y permanentes encaminadas a asegurar que en los servicios de educación inicial existan las condiciones humanas, materiales y sociales que lo hagan posible.

**Artículo 2.3.3.1.12.13. Objetivo de la medición de la calidad en la educación inicial.**

El objetivo de la medición la calidad de la educación inicial -MCEI, en sus dos ciclos, es obtener información válida y confiable sobre el estado de las condiciones en las que se presta el servicio educativo y otros directamente asociados a la educación inicial, en función del desarrollo y aprendizaje de las niñas y niños para la toma de decisiones en materia de política pública, basadas en la evidencia. Esta medición deberá, progresivamente, incluir a todos los servicios de la educación inicial, según el nivel de aplicación, conforme a la disponibilidad de los sistemas de información.

**Parágrafo** La medición la calidad de la educación inicial -MCEI deberá tomar como referencia, las mediciones nacionales de la calidad realizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y las otras que resulten pertinentes para favorecer los procesos para una educación de calidad.

**Artículo 2.3.3.1.12.14. Ámbito de aplicación de la medición de la educación inicial.**

La medición de la calidad de la educación inicial en los dos ciclos se realizará en los prestadores del servicio que atienden niñas y niños menores de 6 años, en los términos establecidos por el artículo 2.3.3.2.2.1.1 del presente decreto.

**Artículo 2.3.3.1.12.15. Niveles de aplicación de la medición de la calidad de la Educación Inicial.** Para organizar la realización de los procesos de medición de la calidad de la educación inicial en sus dos ciclos, se tienen tres niveles en su práctica:

- a) Medición nacional realizada a los servicios del primer ciclo de la educación inicial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.4.1 del presente decreto, se desarrollará máximo cada 3 tres años.
- b) Medición nacional de la calidad realizada a los servicios del segundo ciclo de la educación inicial, es decir, el precolar. La medición que establece el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023, se realizará dos años después de la entrada en vigencia de esta última, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.4.1 del presente decreto, se desarrollará periódicamente máximo cada tres años.
- c) Procesos de la medición de la calidad a nivel territorial (departamental, subregional, municipal, institucional, de aula, a nivel comunitario o de sujetos de especial protección -como comunidades y pueblos étnicos y campesinas entre otros).

**Artículo 2.3.3.1.12.16. Actores participantes en la medición de la educación inicial.**

Son actores con responsabilidad en la medición de la calidad de la educación inicial el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 10 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

Educación -Icfes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, la Comisión Intersectorial de Primera Infancia-CIPI, las entidades territoriales certificadas en educación, los prestadores del servicio de la educación inicial y la comunidad educativa.

**Artículo 2.3.3.1.12.17. Responsabilidades de los actores en la medición de la calidad de la educación inicial.** Son responsabilidades de los actores las siguientes:

**1. Ministerio de Educación Nacional:**

- a) Reglamentar, financiar y orientar los lineamientos técnicos en torno a la medición de la calidad de la educación inicial.
- b) Velar por que la aplicación de esta se encuentre en línea con dichos lineamientos en los dos ciclos,
- c) Liderar las estrategias de uso y difusión de los resultados.
- d) Apoyar, orientar y fortalecer mediciones de la calidad de la educación inicial a nivel territorial.

**2. Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES:**

- a) Practicar la medición nacional de la calidad de la educación inicial en el primer y segundo ciclo (prescolar), conforme a los lineamientos y estándares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;
- b) Coordinar, junto al Ministerio de Educación Nacional, las estrategias de uso y difusión de los resultados.
- c) Promover la investigación en calidad de la educación y en los factores que inciden en esta, con el fin de aportar al mejoramiento en este nivel educativo.
- d) Asegurar el acceso y divulgación de la información a todos los actores educativos.

**3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF:**

- a) Participar activamente en la generación y actualización de los lineamientos técnicos que orienta el Ministerio de Educación Nacional relacionados con la medición de la calidad de la educación inicial en sus servicios.

Coordinar la aplicación de la medición del primer ciclo, el procesamiento y análisis de sus resultados, conforme a los lineamientos y estándares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; articulando con éste, las estrategias para el uso, socialización y apropiación de los resultados de la medición nacional en sus servicios.

**4. Comisión Intersectorial de Primera Infancia-CIPI:**

- a) Apoyar, aportar y promover la medición de la calidad de la educación inicial como parte sustancial de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia establecida en la Ley 1804 de 2016, posicionando sus procesos, resultados y usos de estos en los comités técnicos y directivos que preside.

**5. Entidades Territoriales Certificadas -ETC:**

- a) Impulsar procesos sistemáticos y permanentes de medición de la calidad de la educación inicial de orden territorial.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 11 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

- b) Articularse a las mediciones nacionales orientadas por el Ministerio de Educación Nacional en alianza con otras entidades.

Promover la socialización, apropiación, uso y transformaciones a que haya lugar, para mejorar las condiciones del derecho a una educación inicial de calidad y aportar así, al desarrollo integral y los aprendizajes de niñas y niños.

5. Prestadores del servicio de la educación inicial y comunidad educativa:

- a) Aportar su saber en la actualización de las mediciones nacionales de la calidad, en la generación de prácticas de medición de la calidad de la educación en el nivel territorial.
- b) Articularse a las mediciones de la educación inicial nacionales y territoriales realizadas.
- c) Conocer, interpretar y usar los resultados para mejorar las condiciones de calidad de la educación inicial que aporten en el proceso de desarrollo y aprendizaje de niñas y niños.
- d) Apoyar los procesos de medición de la calidad en sus distintos niveles a través de su activa participación cuando sean seleccionadas en las muestras correspondientes.

**Artículo 2.3.3.1.12.18. Operación y financiación.** El Ministerio de Educación Nacional, el ICBF y el Icfes acordarán esquemas operativos para la realización de la medición de la calidad de la educación inicial, en diálogo con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, según el nivel de cada medición. Se establecerán mesas técnicas para coordinar la revisión de la orientación técnica, el diseño y validación de los instrumentos, el diseño de la muestra, la realización de la aplicación, los análisis de los resultados, su organización para la difusión, uso y divulgación.

La financiación de las mediciones nacionales las realizará el Ministerio de Educación Nacional, y podrán converger otras fuentes de financiación. La financiación de las mediciones se podrá realizar con recursos convergentes de la Nación, de la cooperación internacional, de las entidades territoriales, de los prestadores de servicio y de las comunidades.

SUBSECCIÓN 3

EXÁMENES PARA EVALUAR OFICIALMENTE LA EDUCACIÓN BÁSICA

**Artículo 2.3.3.1.12.19. Definición.** Los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica son instrumentos estandarizados que buscan obtener información para medir el desarrollo, competencias, aprendizajes, habilidades y capacidades de los estudiantes velando en todo caso, por la comparabilidad de los resultados, sin que lo anterior signifique que el Ministerio de Educación Nacional no pueda determinar otros tipos de evaluación en función de la calidad y necesidad de toma de decisiones.

**Artículo 2.3.3.1.12.20. Estructura y organización.** Los exámenes para evaluar de forma estandarizada la educación básica se aplicarán por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes- a los estudiantes en el país, entendiéndose en todo caso que estos deben garantizar la valoración de las dimensiones del aprendizaje de los estudiantes, que comprenden tanto el saber (matemáticas, español, ciencias naturales y sociales e inglés) y del ser (ciudadanía y convivencia, arte y deporte) para dar cuenta de

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 12 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

su formación integral, de acuerdo con los alcances y los lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional. El calendario de aplicación de estas pruebas será determinado por el Icfes de acuerdo con los requerimientos que realice el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 2.3.3.1.12.21. Objetivos.** Para fortalecer el desarrollo curricular de la formación integral los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica tendrán por objetivos:

- a) Monitorear el estado de la educación básica a través de la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales, ciudadanas, y factores asociados que puedan incidir en el desarrollo, aprendizajes, habilidades y capacidades de los estudiantes, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.
- b) Generar información válida y confiable acerca de las competencias y habilidades alcanzadas por las niñas, los niños y los adolescentes.
- c) Valorar las manifestaciones en capacidades ciudadanas y convivencia, apreciando la forma en que los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, como sujetos políticos y sociales, asumen la vida en sociedad en la resolución pacífica y adecuada del conflicto, manejo de emociones y expresiones sociales.
- d) Proporcionar información para la política de seguimiento a trayectorias escolares de los estudiantes con el fin de conocer los aspectos que estén relacionados con la deserción, repitencia, promoción, permanencia y desempeño académico.

**Artículo 2.3.3.1.12.22. Responsabilidades de los actores:** Sin perjuicio de las responsabilidades y competencias determinadas en la ley, para la evaluación oficial la educación básica, se tendrán en cuenta las siguientes:

**1. Ministerio de Educación Nacional:**

- a) Formular los referentes y lineamientos de los exámenes.
- b) Promover la participación y aplicación de los exámenes.
- c) Liderar las estrategias de uso y difusión de los resultados.
- d) Apoyar, orientar y fortalecer los procesos de transformación educativa, conforme a la medición y seguimiento de los resultados de los exámenes de básica.

**2. Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes:**

- a) Practicar los exámenes de básica, conforme a los lineamientos y estándares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Coordinar junto con el Ministerio de Educación Nacional las estrategias de uso y difusión de los resultados.
- c) Aunar esfuerzos junto con el Ministerio de Educación Nacional para la participación y aplicación de los exámenes.
- d) Promover la investigación en calidad de la educación y en los factores que inciden en esta, con el fin de aportar al mejoramiento de la educación.

**3. Entidades Territoriales Certificadas -ETC:**

- a) Articular sus acciones con las mediciones nacionales practicadas.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 13 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

- b) Promover la socialización, apropiación, uso y transformaciones a que haya lugar, para mejorar las condiciones del derecho a una educación de calidad y aportar así, al desarrollo integral y los aprendizajes de los estudiantes.

4. Establecimientos Educativos:

- a) Participar en el desarrollo de los procesos de evaluación y seguimiento de la educación básica.

**Artículo 2.3.3.1.12.23. Componentes de los exámenes de la educación básica.** El Ministerio de Educación Nacional determinará los componentes a tener en cuenta en los exámenes de la educación básica de acuerdo con los referentes y lineamientos que este determine, en el marco del desarrollo integral, los cuales serán practicados por el Icfes.

**Artículo 2.3.3.1.12.24. Operación y financiación.** La financiación de la práctica de los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica la realizará el Ministerio de Educación Nacional, y podrán converger otras fuentes de financiación. La financiación de esta práctica se podrá realizar con recursos convergentes de la Nación, de la cooperación internacional, de las entidades territoriales, de los prestadores de servicio y de las comunidades."

SUBSECCIÓN 4

EXÁMEN DE ESTADO DE LA EDUCACIÓN MEDIA - ICFES - SABER 11

**Artículo 2.3.3.1.12.25.** Reconociendo la importancia de dimensiones académicas, como la relevancia de la formación social, emocional y de valores es importante que los exámenes de Estado Saber 11º valoren el aprendizaje de la educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) con el propósito de que los estudiantes promuevan la agencia ciudadana, así como la promoción de la cultura de la paz y de sus proyectos de vida.

**Artículo 2º. Modificación de los artículos 2.3.3.3.7.3 y 2.3.3.3.7.6 la Sección 7 del Capítulo 3 Título 3 Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.** Modifíquense los artículos 2.3.3.3.7.3. y 2.3.3.3.7.6. de la sección 7 "Examen de estado de la educación media, ICFES – saber 11" del Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, los cuales quedarán así:

**"Artículo 2.3.3.3.7.3. Obligatoriedad y presentación del examen.** Los estudiantes que se encuentran finalizando el último grado de la educación media deben presentar el Examen de Estado de la Educación Media Icfes - Saber 11. Este examen se exigirá como requisito para obtener el título de bachiller a quienes hayan cursado el grado once o el ciclo lectivo seis especial integrado de educación para adultos.

Quienes hayan obtenido el título de bachiller podrán presentar el Examen de Estado Saber 11 de forma independiente y obtener resultados oficiales para ingresar a la educación superior, los cuales no serán tenidos en cuenta para efectos del cálculo de resultados agregados a nivel de establecimiento educativo, por entidad territorial, entre otros.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 14 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

Los evaluados que aprueben el examen de validación del bachillerato no requieren presentar el examen de Estado de la Educación Media - Saber 11, debido a que estos dos exámenes son equivalentes.

El Icfes pondrá a disposición de quienes lo requieran la prueba PRESABER, la cual es un examen de ensayo, de carácter preparatorio y características similares al examen de Estado Saber 11; por lo tanto, su resultado no sustituye ninguno de los requisitos de ley establecidos para la obtención del título de bachiller ni el ingreso a la educación superior. Su valor de inscripción debe asumirlo quien desee presentarlo.

**Parágrafo:** Los estudiantes de los programas de educación media para adultos podrán presentar el examen Saber 11 en el ciclo seis, para lo cual podrán inscribirse a partir del cuarto ciclo de educación básica para adultos.

**Parágrafo transitorio:** A partir del 01 de enero de 2025 el Examen de Estado de la Educación Media Icfes - Saber 11, se constituirá en requisito para obtener el título de bachiller."

**“Artículo 2.3.3.3.7.6. Reportes de resultados.** La información y los análisis incluidos en los reportes individuales y agregados de resultados del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11, así como de los comparativos que puedan hacerse a partir de los resultados, serán establecidos por el Icfes. Dichas decisiones deberán hacerse públicas con anterioridad a la aplicación de las pruebas. Los resultados individuales y agregados se informarán a través de la página web institucional del Icfes, de acuerdo con el calendario que se establezca para tal efecto.”

**Artículo 3°. Modificación de los artículos 2.5.3.4.1.1, 2.5.3.4.1.4 y 2.5.3.4.1.5 la Sección 1 del Capítulo 4 Título 3 Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.** Modifíquese los artículos 2.5.3.4.1.1, 2.5.3.4.1.4, 2.5.3.4.1.5 de la Sección 1 “Definición, objetivo y organización del examen de estado de calidad de la educación superior”, del Capítulo 4, del Título 3, Parte 5 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual quedará así:

**“Artículo 2.5.3.4.1.1. Definición y objetivos.** Los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior, SABER PRO y SABER TyT, son instrumentos estandarizados para la evaluación externa de la calidad de la Educación Superior y con los cuales dispone el Gobierno para ejercer su inspección y vigilancia.

Estos exámenes, en conjunto con los instrumentos de medición de la calidad de la educación inicial en el nivel precolar y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica Pruebas SABER 3, 5, 7 y 9 y, media SABER 11, y hace parte de los instrumentos que conforman el “Sistema de Evaluación de Resultados de la Calidad de la Educación” cuyos parámetros y criterios para organizarlo fueron establecidos en la Ley 1324 de 2009.

Son objetivos de los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior, SABER PRO y SABER TyT:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 15 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

- a) Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes próximos a culminar los programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior.
- b) Producir indicadores de valor agregado de la educación superior en relación con el nivel de competencias de quienes egresan a este nivel; proporcionar información para la comparación entre programas, instituciones y metodologías, y mostrar su evolución en el tiempo.
- c) Servir de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación de la calidad de los programas e instituciones de educación superior y del servicio público educativo, que fomenten la cualificación de los procesos institucionales y la formulación de políticas, y soporten el proceso de toma de decisiones en todos los órdenes y componentes del sistema educativo.
- c) Brindar información de la medición a nivel censal, como requisito de ingreso a programas de posgrado en el territorio nacional".

**“Artículo 2.5.3.4.1.4. Responsabilidades de las instituciones de educación superior y de los estudiantes.** Para efectos de la inscripción a los exámenes de Estado de calidad de la educación superior, SABER PRO y SABER TYT, es responsabilidad de las instituciones de educación superior reportar en el SNIES, o en el mecanismo que para tal efecto se establezca, la totalidad de los estudiantes que tengan previsto graduar en el año siguiente a las últimas pruebas aplicadas. Podrán ser reportados por parte de las instituciones de educación superior los estudiantes que hayan aprobado por lo menos el 75% de los créditos académicos del programa correspondiente.

Es responsabilidad de las instituciones de educación superior iniciar el proceso de inscripción al examen de Estado de sus estudiantes. Es deber de cada aspirante al examen culminar su propio registro de acuerdo con los procedimientos que establezca el Icfes.

Solo cuando se tenga la calidad de graduado, el aspirante a las pruebas podrá inscribirse por sí mismo y de manera independiente para presentar el examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, SABER PRO y SABER TyT, de conformidad con los procedimientos señalados por el Icfes.

Sin perjuicio del principio constitucional de autonomía universitaria, podrán presentar un único examen los estudiantes que estén matriculados y cursando dos programas académicos del mismo nivel, siempre que hayan aprobado los créditos necesarios para presentar las pruebas y a efecto de obtener la doble titulación, cuyo pregrado a evaluar será establecido por la institución de educación superior.

No afectarán los resultados agregados los resultados individuales de aquellos que presentan el examen en calidad de graduados, salvo que lo hagan para obtener el título de un nuevo programa académico, al igual que los resultados otorgados a los estudiantes que hayan presentado anteriormente el examen respecto del mismo nivel y programa académico”.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ de 2023 PÁGINA 16 DE 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, con lo cual se reglamenta la medición de calidad de la educación inicial y la práctica de exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria, media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior"

-----  
“**Artículo 2.5.3.4.1.5. Informes de resultados.** La información y los análisis incluidos en los reportes de resultados individuales e institucionales, así como de los comparativos que puedan hacerse a partir de los resultados de las evaluaciones, será determinado por el Icfes. Dichas decisiones deberán hacerse públicas con anterioridad a las convocatorias a Examen. Los resultados individuales e institucionales se informarán a través del sitio web institucional del Icfes, de acuerdo con el calendario que establezca para tal efecto”.

**Artículo 4. Adición de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.** Adiciónese un artículo a la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual quedará así:

“**Artículo 2.5.3.4.1.8. Requisito para ingresar a posgrado.** La presentación del Examen de Calidad de la Educación Superior, SABER PRO y SABER TyT, de que trata esta Sección, aplica como requisito para ingresar a programas académicos de posgrado en el país para los estudiantes que se hayan graduado de un programa con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a partir del segundo semestre del año 2016, como la línea de base de estos exámenes.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
dado en Bogotá D. C., a los

La Ministra de Educación Nacional,

**AURORA VERGARA FIGUEROA**